# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
# CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio Matrimonio Civil Rad.N°.2021-00338-00

Correspondió por reparto la presente demanda de divorcio de matrimonio civil, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada a través de apoderado judicial por SANDRA PATRICIA DÍAZ ARANGO contra GILBERTO ENRIQUE OSORIO GARCÉS, por encontrarse reunidos los requisitos legales.

*Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado GILBERTO ENRIQUE OSORIO GARCÉS, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibidem, o bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien allegará a este Despacho los soportes respectivos de la gestión.*

TERCERO. REQUERIR al extremo demandante, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el nombre, identificación, dirección física y electrónica, de al menos otro testigo que deponga sobre los hechos narrados en la demanda.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a la demandante, a la abogada DIANA MARCELA ISAJAR CALDERÓN, identificada con c.c. N°. 38.671.366 y T.P. N°. 325.783 del Consejo Superior de la Judicatura, de quien no se vislumbran sanciones disciplinarias al momento de efectuar la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

Luz. -

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° *124* Hoy *05* de *Noviembre* de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

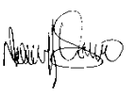

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

Luz. -